

INFORME: Señor Juez, la presente demanda fue inadmitida por auto notificado por estados el pasado 2 de mayo y una vez revisado el expediente digital y el sistema de gestión no se encuentra memorial pendiente por resolver. A Despacho.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal impugnación de actas
Demandante:	Juan Alberto Ruiz Ramírez
Demandados:	Edificio Torre Guayacanes P.H
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00089-00
Asunto:	Rechaza por no cumplir los requisitos de admisión

Teniendo en cuenta el anterior informe, se tiene que, mediante auto del 29 de abril de 2022, notificado por estados del 2 de mayo del mismo año, se requirió al demandante previo al estudio de la demanda para que constituyera apoderado, en el término de cinco (5) días; sin embargo, la parte demandante dentro del término legal concedido no cumplió con lo requerido por el Despacho.

De ahí que, al no darse cumplimiento a la exigencia del auto inadmisorio, se debe proceder de manera ineludible con el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del CGP.

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por no haberse subsanado los requisitos señalados en el auto anterior conforme a la explicación antes dada.

SEGUNDO: No se dispone la devolución de anexos por cuanto todo el trámite se surtió de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **estados No. 059** fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 27 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA